



ESCRITURA PUBLICA DE  
CAPITULACIONES MATRIMONIALES  
Y SEPARACION DE BIENES,  
REGULADOS POR EL CODIGO CIVIL  
QUE CELEBRAN LOS SEÑORES  
JORGE EDUARDO TORAL ZEVALLOS,  
E IRENE ROBLES WEISSON, CUANTIA  
INDETERMINADA.....

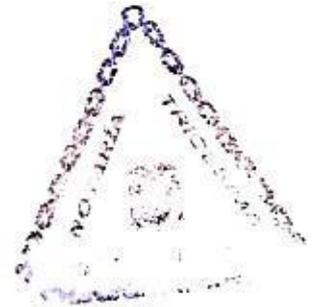
En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinte un días del mes de Junio del dos mil once, ante mi Abogado. **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen los señores, **Jorge Eduardo Toral Zevallos**, de estado civil divorciado, ejecutivo, señorita **Irene Robles Weisson**, soltera, ejecutiva, Ambos comparecientes declaran ser, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil el primero, y en la ciudad de Samborondon la segunda, de transito por esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar , a quienes de conocer doy fe, Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste, la de **CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y SEPARACION DE BIENES, REGULADAS POR EL CODIGO CIVIAL**, al tenor de las siguientes clausulas: **PRIMERA: INTEVINIENETES.** Intervienen en la celebración de esta escritura pública, los señores Jorge Eduardo Toral Zevallos, y Señorita Irene Robles Weisson, ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos, domiciliado en Guayaquil el primero y en Samborondon la segunda, **SEGUNDA:**

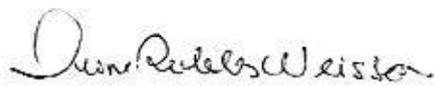


**ANTECEDENTES.-** El señor Jorge Eduardo Toral Zevallos, contraerá matrimonio civil con la señora Irene Robles Weisson, oportunamente, contrato solemne, que de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento treinta y nueve siguientes del Código Civil, darán inicio a una sociedad de bienes conyugales, sobre la que ellos, desean Capitular, para regular esencialmente los intereses pecuniarios, de los futuros cónyuges, entre si, y en sus relaciones con terceros, estableciendo un régimen propio de administración de bienes, durante la vigencia de la sociedad conyugal, lo que hace necesario, determinar los bienes, que se mantienen y mantendrán independientes, y que por lo tanto no ingresaran al patrimonio, de dicha sociedad, así como los que estarán excluidos, de de ella, todo de conformidad con las disposiciones, legales establecidas, en el libro, Primero, Título Quinto, del Código Civil, Parágrafo, Segundo, Artículos ciento cincuenta , ciento cincuenta y cinco, y ciento cincuenta y seis, **TERCERA:** Presupuestos estos antecedentes, los señores Jorge Eduardo Toral Zevallos, y señora Irene Robles Weisson, excluyen desde ya, de la sociedad conyugal que se proponen formar oportunamente, los bienes que se adquieran, dentro de la sociedad conyugal, **CUARTA: DECLARACION DE LOS CAPITULANTES.-** Los declarantes manifiestan que las actuales obligaciones que cada uno mantiene, serán de cada uno de ellos, asi como también que los activos que mantienen cada uno de ellos, se mantendrán así, y no formaran parte de la sociedad conyugal a formarse por el matrimonio que oportunamente contraerán, Agregue Usted Señor Notario, las demás clausulas, de estilo y cumpla con la validez y el perfeccionamiento de este instrumento publico Firma ilegible) abogada Silvana Valladares Salgado, Registro Numero Once Mil Setecientos, del Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.-** Para el otorgamiento de esta escritura, se cumplieron con todos los preceptos legales, Leída que les fue

La presente escritura, de principio a fin, en clara y alta voz, por mi el Notario, a los comparecientes, estos la aprueban en todas en todas sus partes, se ratifican, en su contenido, se afirman, en ella, y firman en unidad de acto conmigo el notario de todo lo cual doy fe.-

  
Jorge Eduardo Toral Zevallos.  
c.c. No, 0301516225

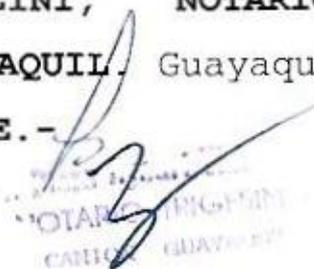


  
Irene Robles Weisson.  
c.c. No. 0908604796





Esta conforme a su original y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y SEPARACIÓN DE BIENES, REGULADOS POR EL CÓDIGO CIVIL QUE CELEBRAN LOS SEÑORES JORGE EDUARDO TORAL ZEVALLOS, E IRENE ROBLES WEISSON;** que firma y sella en la ciudad de Guayaquil, el **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL.** Guayaquil, **OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

  
NOTARIO TRIGÉSIMO  
CANTÓN GUAYAQUIL



Guayaquil, 28 de Octubre del 2014

**Señor Representante Legal de  
PESQUERA RADOCHÉ S.A.  
Ciudad.-**

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente comunicamos a usted que el día de hoy, la señora **Irene Robles Weisson** ha cedido a favor del señor **Ignacio Fernández Portilla**, 1 acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una del capital social de la compañía **PESQUERA RADOCHÉ S.A.** Numero de la acción 400. La misma que se encuentran contenida en el Título de Acción No. 1

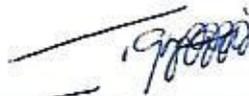
Consecuentemente, sírvase anotar este particular en el libro de acciones y accionistas de la compañía.

Suscribimos en unidad de acto esta cesión y sírvase notificar a la Superintendencia de Compañías.

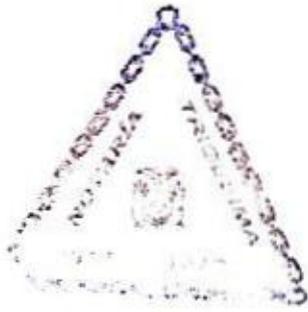
Atentamente,



**Irene Robles Weisson.**  
C.C. No. 0908604796  
C.V. No. 023 - 0179  
**CEDENTE**



**Ignacio Fernández Portilla.**  
Pasaporte No. AC081359  
**CESIONARIO**



ESCRITURA PUBLICA DE  
CAPITULACIONES MATRIMONIALES  
Y SEPARACION DE BIENES,  
REGULADOS POR EL CODIGO CIVIL  
QUE CELEBRAN LOS SEÑORES  
JORGE EDUARDO TORAL ZEVALLOS,  
E IRENE ROBLES WEISSON, CUANTIA  
INDETERMINADA.....

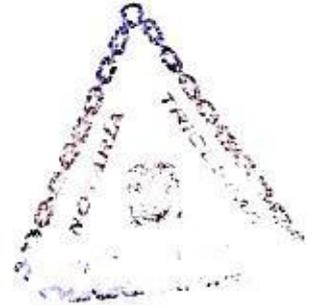
En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinte un días del mes de Junio del dos mil once, ante mi Abogado. **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen los señores, **Jorge Eduardo Toral Zevallos**, de estado civil divorciado, ejecutivo, señorita **Irene Robles Weisson**, soltera, ejecutiva, Ambos comparecientes declaran ser, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil el primero, y en la ciudad de Samborondon la segunda, de transito por esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar , a quienes de conocer doy fe, Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste, la de **CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y SEPARACION DE BIENES, REGULADAS POR EL CODIGO CIVIAL**, al tenor de las siguientes clausulas: **PRIMERA: INTEVINIENETES.**\_ Intervienen en la celebración de esta escritura pública, los señores Jorge Eduardo Toral Zevallos, y Señorita Irene Robles Weisson, ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos, domiciliado en Guayaquil el primero y en Samborondon la segunda, **SEGUNDA:**

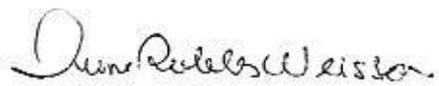


**ANTECEDENTES.-** El señor Jorge Eduardo Toral Zevallos, contraerá matrimonio civil con la señora Irene Robles Weisson, oportunamente, contrato solemne, que de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento treinta y nueve siguientes del Código Civil, darán inicio a una sociedad de bienes conyugales, sobre la que ellos, desean Capítular, para regular esencialmente los intereses pecuniarios, de los futuros cónyuges, entre si, y en sus relaciones con terceros, estableciendo un régimen propio de administración de bienes, durante la vigencia de la sociedad conyugal, lo que hace necesario, determinar los bienes, que se mantienen y mantendrán independientes, y que por lo tanto no ingresaran al patrimonio, de dicha sociedad, así como los que estarán excluidos, de de ella, todo de conformidad con las disposiciones, legales establecidas, en el libro, Primero, Título Quinto, del Código Civil, Parágrafo, Segundo, Artículos ciento cincuenta , ciento cincuenta y cinco, y ciento cincuenta y seis, **TERCERA:** Presupuestos estos antecedentes, los señores Jorge Eduardo Toral Zevallos, y señora Irene Robles Weisson, excluyen desde ya, de la sociedad conyugal que se proponen formar oportunamente, los bienes que se adquirieran, dentro de la sociedad conyugal, **CUARTA: DECLARACION DE LOS CAPITULANTES.-** Los declarantes manifiestan que las actuales obligaciones que cada uno mantiene, serán de cada uno de ellos, así como también que los activos que mantienen cada uno de ellos, se mantendrán así, y no formaran parte de la sociedad conyugal a formarse por el matrimonio que oportunamente contraerán, Agregue Usted Señor Notario, las demás cláusulas, de estilo y cumpla con la validez y el perfeccionamiento de este instrumento publico Firma ilegible) abogada Silvana Valladares Salgado, Registro Numero Once Mil Setecientos, del Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.-** Para el otorgamiento de esta escritura, se cumplieron con todos los preceptos legales, Léida que les fue

La presente escritura, de principio a fin, en clara y alta voz, por mi el Notario, a los comparecientes, estos la aprueban en todas en todas sus partes, se ratifican, en su contenido, se afirman, en ella, y firman en unidad de acto conmigo el notario de todo lo cual doy fe.-

  
Jorge Eduardo Toral Zevallos.  
c.c. No, 0301516225

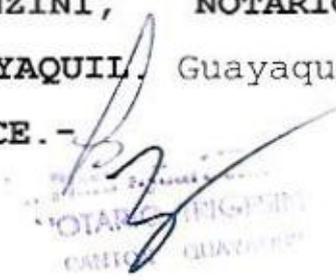


  
Irene Robles Weisson.  
c.c. No. 0908604796

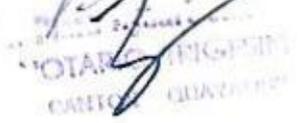




Esta conforme a su original y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y SEPARACIÓN DE BIENES, REGULADOS POR EL CÓDIGO CIVIL QUE CELEBRAN LOS SEÑORES JORGE EDUARDO TORAL ZEVALLOS, E IRENE ROBLES WEISSON;** que firma y sella en la ciudad de Guayaquil, el **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL.** Guayaquil, **OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.** -



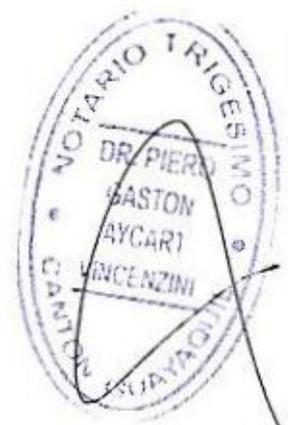
Handwritten signature of Piero Gaston Aycart Vincenzini, overlapping the notary stamp.



Rectangular notary stamp with the text: NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL.



Triangular notary stamp with the text: NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL.



Large oval notary stamp with the text: NOTARIO TRIGÉSIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL. Includes a handwritten signature across the stamp.

Guayaquil, 28 de Octubre del 2014

**Señor Representante Legal de  
PESQUERA RADOCHÉ S.A.  
Ciudad.-**

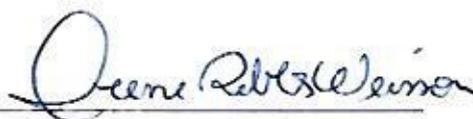
De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente comunicamos a usted que el día de hoy, la señora **Irene Robles Weisson** ha cedido a favor del señor **Ramón Fernández Portilla**, 1 acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América cada una del capital social de la compañía **PESQUERA RADOCHÉ S.A.** Numero de la acción 399. La misma que se encuentran contenida en el Título de Acción No. 1

Consecuentemente, sírvase anotar este particular en el libro de acciones y accionistas de la compañía.

Suscribimos en unidad de acto esta cesión y sírvase notificar a la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

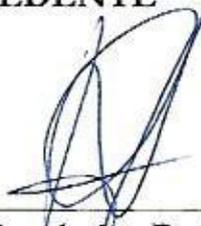


**Irene Robles Weisson.**

**C.C. No. 0908604796**

**C.V. No. 023 - 0179**

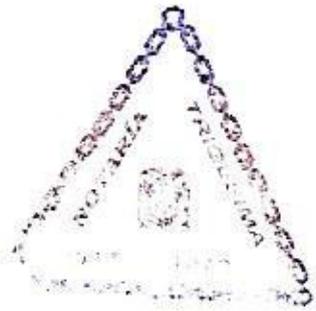
**CEDENTE**



**Ramón Fernández Portilla.**

**Pasaporte No. BD742838**

**CESIONARIO**



ESCRITURA PUBLICA DE  
CAPITULACIONES MATRIMONIALES  
Y SEPARACION DE BIENES,  
REGULADOS POR EL CODIGO CIVIL  
QUE CELEBRAN LOS SEÑORES  
JORGE EDUARDO TORAL ZEVALLOS,  
E IRENE ROBLES WEISSON, CUANTIA  
INDETERMINADA.....

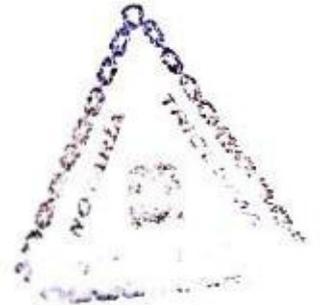
En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinte un días del mes de Junio del dos mil once, ante mi Abogado. **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen los señores, **Jorge Eduardo Toral Zevallos**, de estado civil divorciado, ejecutivo, señorita **Irene Robles Weisson**, soltera, ejecutiva, Ambos comparecientes declaran ser, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil el primero, y en la ciudad de Samborondon la segunda, de transito por esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar , a quienes de conocer doy fe, Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste, la de **CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y SEPARACION DE BIENES, REGULADAS POR EL CODIGO CIVIAL**, al tenor de las siguientes clausulas: **PRIMERA: INTEVINIENETES.**\_ Intervienen en la celebración de esta escritura pública, los señores Jorge Eduardo Toral Zevallos, y Señorita Irene Robles Weisson, ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos, domiciliado en Guayaquil el primero y en Samborondon la segunda, **SEGUNDA:**

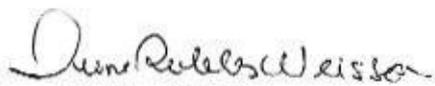


**ANTECEDENTES.-** El señor Jorge Eduardo Toral Zevallos, contraerá matrimonio civil con la señora Irene Robles Weisson, oportunamente, contrato solemne, que de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento treinta y nueve siguientes del Código Civil, darán inicio a una sociedad de bienes conyugales, sobre la que ellos, desean Capitular, para regular esencialmente los intereses pecuniarios, de los futuros cónyuges, entre sí, y en sus relaciones con terceros, estableciendo un régimen propio de administración de bienes, durante la vigencia de la sociedad conyugal, lo que hace necesario, determinar los bienes, que se mantienen y mantendrán independientes, y que por lo tanto no ingresaran al patrimonio, de dicha sociedad, así como los que estarán excluidos, de de ella, todo de conformidad con las disposiciones, legales establecidas, en el libro, Primero, Título Quinto, del Código Civil, Parágrafo, Segundo, Artículos ciento cincuenta , ciento cincuenta y cinco, y ciento cincuenta y seis, **TERCERA:** Presupuestos estos antecedentes, los señores Jorge Eduardo Toral Zevallos, y señora Irene Robles Weisson, excluyen desde ya, de la sociedad conyugal que se proponen formar oportunamente, los bienes que se adquirieran, dentro de la sociedad conyugal, **CUARTA: DECLARACION DE LOS CAPITULANTES.-** Los declarantes manifiestan que las actuales obligaciones que cada uno mantiene, serán de cada uno de ellos, así como también que los activos que mantienen cada uno de ellos, se mantendrán así, y no formaran parte de la sociedad conyugal a formarse por el matrimonio que oportunamente contraerán, Agregue Usted Señor Notario, las demás cláusulas, de estilo y cumpla con la validez y el perfeccionamiento de este instrumento publico Firma ilegible) abogada Silvana Valladares Salgado, Registro Numero Once Mil Setecientos, del Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.-** Para el otorgamiento de esta escritura, se cumplieron con todos los preceptos legales, Leída que les fue

La presente escritura, de principio a fin, en clara y alta voz, por mi el Notario, a los comparecientes, estos la aprueban en todas en todas sus partes, se ratifican, en su contenido, se afirman, en ella, y firman en unidad de acto conmigo el notario de todo lo cual doy fe.-

  
Jorge Eduardo Toral Zevallos.  
c.c. No, 0301516225

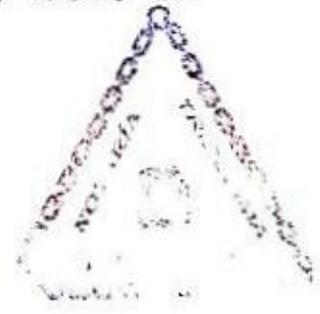


  
Irene Robles Weisson.  
c.c. No. 0908604796



Esta conforme a su original y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y SEPARACIÓN DE BIENES, REGULADOS POR EL CÓDIGO CIVIL QUE CELEBRAN LOS SEÑORES JORGE EDUARDO TORAL ZEVALLOS, E IRENE ROBLES WEISSON;** que firma y sella en la ciudad de Guayaquil, el **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL.** Guayaquil, **OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.** -

*[Handwritten signature]*  
NOTARIO TRIGÉSIMO  
CANTÓN GUAYAQUIL



Guayaquil, 28 de Octubre del 2014

**Señor Representante Legal de  
PESQUERA RADOCHÉ S.A.  
Ciudad.-**

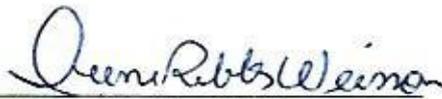
De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente comunicamos a usted que el día de hoy, la señora **Irene Robles Weisson** ha cedido a favor de la compañía **PESQUERA F. PINO S.A.**, 398 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una del capital social de la compañía **PESQUERA RADOCHÉ S.A.** Numeradas desde la acción 001 a la 398 inclusive. Las mismas que se encuentran contenidas en el Título de Acción No. 1

Consecuentemente, sírvase anotar este particular en el libro de acciones y accionistas de la compañía.

Suscribimos en unidad de acto esta cesión y sírvase notificar a la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

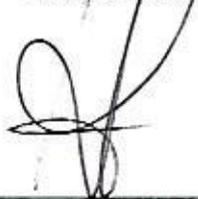


**Irene Robles Weisson.**

**C.C. No. 0908604796**

**C.V. No. 023-0179**

**CEDENTE**



**P.L.D.Q.R. D. PESQUERA F. PINO S.A.**

**Ramón Fernández Portilla.**

**Pasaporte No. BD742838**

**CESIONARIO**

Guayaquil, 28 de Octubre del 2014

**Señor Representante Legal de  
PESQUERA RADOICHE S.A.  
Ciudad.-**

De nuestras consideraciones:

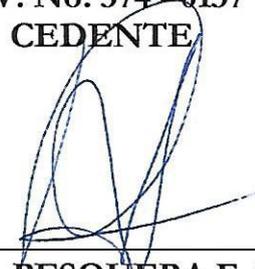
Por medio de la presente comunicamos a usted que el día de hoy, el señor **Ernesto Robles Weisson** ha cedido a favor de la compañía **PESQUERA F. PINO S.A.**, 400 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una del capital social de la compañía **PESQUERA RADOICHE S.A.** Numeradas desde la acción 401 a la 800 inclusive. Las mismas que se encuentran contenidas en el Título de Acción No. 2

Consecuentemente, sírvase anotar este particular en el libro de acciones y accionistas de la compañía.

Suscribimos en unidad de acto esta cesión y sírvase notificar a la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**Ernesto Robles Weisson.**  
**C.C. No. 0917649162**  
**C.V. No. 374-0137**  
**CEDENTE**

  
\_\_\_\_\_  
**P.L.D.Q.R. D. PESQUERA F. PINO S.A.**  
**Ramón Fernández Portilla.**  
**Pasaporte No. BD742838**  
**CESIONARIO**